



Medellín, jueves 16 de julio de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.662

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

22 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060027351	Julio 09 de 2020	3	060027361	Julio 09 de 2020	15
060027352	Julio 09 de 2020	11			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060027351

Fecha: 09/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, estableció el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones. Dicho acto fue modificado por la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, en el marco de la Circular Ministerial N° 020 del 16 de marzo de 2020, la cual modificó las semanas de desarrollo institucional y el receso estudiantil como medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del coronavirus (COVID-19).

Mediante la Circular N° 020 del 16 de marzo de 2020, por la cual se establecen medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del coronavirus (COVID-19), se estableció por parte del Ministerio de Educación Nacional:

"Por las condiciones del momento actual y la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario avanzar en la medida de aislamiento social coherente con la situación, la cual se revierta en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el bienestar y seguridad de la comunidad educativa.

Ajustes al calendario académico de educación preescolar, básica y media

En atención a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2. del Decreto único del Sector Educativo 1075 de 2015, las Secretarías de Educación del país ajustarán el calendario académico de la siguiente manera:

1. Dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo; durante las mismas, los directivos docentes y docentes deben planear

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

acciones pedagógicas de flexibilización, ajustes curriculares y en general la forma en que se desarrollarán las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria

Se recomienda a los directivos docentes y docentes priorizar el diseño y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar por fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes. Como apoyo a este proceso, el Ministerio pone a su disposición en la plataforma Colombia Aprende www.colombiaprende.edu.co un banco de materiales digitales denominados "aprender digital: contenidos para todos", con la cual se ofrecerán más de 80 mil contenidos educativos innovadores y de calidad, en diversos formatos (audio, video, textos) y con guías de uso para todos los niños, docentes y sus familias y para todos los niveles educativos.

2. Tres semanas como periodo de vacaciones de los educadores y por lo tanto de receso estudiantil, teniendo en cuenta las semanas programadas que no hayan sido cumplidas en el marco del calendario académico vigente y lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015. Para esto utilizarán las semanas del 30 de marzo al 19 de abril de 2020 y retornarán a trabajo académico a partir del 20 de abril. Dichos ajustes serán parametrizados a través del Sistema Humano.
3. Teniendo en cuenta la evolución epidemiológica, se determinará la forma de continuidad de las jornadas de trabajo académico a partir del 20 de abril, con base en las estrategias preparadas en las semanas de desarrollo institucional.
4. La semana de receso escolar señalada en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, no podrá ser ajustada en su fecha, salvo modificación del Decreto que de manera expresa la estableció.
5. En la modificación del calendario académico, las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta el interés superior del niño de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 1098 de 2006 respecto a la prevalencia de sus derechos. Igualmente, respetar los derechos laborales de los docentes y directivos docentes.
6. Para el personal administrativo de los establecimientos educativos, las decisiones deberán estar en el marco de las recomendaciones de horarios flexibles, trabajo en casa y necesidades del servicio, conforme la Directiva presidencial 02 del 12 de marzo y acorde con las medidas adoptadas por cada Entidad Territorial. En relación con la contratación del personal administrativo y de servicios generales, se deben revisar las necesidades del servicio durante las semanas de desarrollo institucional, vacaciones o receso estudiantil, observando siempre las recomendaciones de la Directiva ya mencionada.
7. Se reitera el llamado a toda la comunidad académica y sus familias, a seguir las recomendaciones de higiene, cuidado y autocuidado que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional. En este sentido, **se debe garantizar de manera corresponsable el debido aislamiento social de los niños, niñas y adolescentes acorde con las recomendaciones dadas.**

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

8. Para los programas que desarrollan estrategias de permanencia como transporte escolar y el programa de alimentación escolar, las Secretarías de Educación, acorde con el ajuste del calendario académico, deberán revisar las condiciones de sus contratos, a fin que puedan tomar medidas contractuales pertinentes, tanto para la suspensión temporal del servicio como para el manejo en corto plazo, de alimentos perecederos ya adquiridos.
9. Las modificaciones del calendario escolar así como las acciones pedagógicas de flexibilización y ajustes curriculares, también aplican para los colegios oficiales donde hay atención mediante contratación del servicio educativo con iglesias, confesiones religiosas, autoridades y organizaciones indígenas y operadores de atención para adultos. Así mismo, las secretarías de educación deben adelantar las modificaciones en los calendarios académicos en los establecimientos educativos privados con los que se suscribieron contratos de servicio educativo.

10. Respecto a la oferta educativa ofrecida en las residencias escolares, se recomienda un análisis conjunto con cada una de las Entidades Territoriales Certificadas que tienen esta oferta, con el fin de determinar bajo el principio de prevalencia de los derechos de los niños y niñas y las condiciones de cada contexto local, cuál debe ser la medida pertinente frente a su calendario.

11. Los Colegios Privados (tanto el calendario A como el B) conforme a estos lineamientos, ajustarán su calendario académico o usarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales.

El Decreto 660 del 13 de mayo de 2020 en su artículo primero adiciona un párrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 así:

"Parágrafo transitorio. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional".

De conformidad con el Decreto 660, el Ministerio de Educación Nacional, emite la Directiva N° 011 del 29 de mayo de 2020, en la cual ofrece orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, ofreciendo criterios técnicos y reglas específicas para la flexibilización del calendario escolar.

En este sentido, con el fin de que los establecimientos educativos diseñen sus propuestas pedagógicas para el regreso a clases de los estudiantes bajo un modelo de alternancia, preparen los materiales y recursos pedagógicos para las actividades presenciales y las de trabajo en casa, diseñen las estrategias de integración y transversalización curricular, así como, dispongan de los protocolos de bioseguridad requeridos para el sector educativo, la Secretaría de Educación requiere flexibilizar el calendario académico para el sector oficial, de manera tal que, se pueda garantizar una adecuada planeación y alistamiento para el regreso

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

a clases presenciales. Por éstas razones, el calendario académico incluirá dos semanas de desarrollo institucional entre el martes 21 y el viernes 31 de julio para docentes y directivos docentes, mientras que los estudiantes se encontrarán en un período de receso escolar. Lo anterior implica que las semanas lectivas se reducen de 40 a 38 semanas.

A partir del 3 de agosto se reactivará el trabajo presencial alternando con el trabajo académico en casa, con metodologías didácticas innovadoras y flexibles, apoyados en contenidos digitales y físicos y orientando a la red de cuidadores sobre el manejo de horarios y hábitos académicos, así como el avance en el proceso de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes.

Mediante el radicado N°2020030172724 del 6 de julio de 2020 la Secretaria de Educación de Antioquia expidió la justificación y aprobación de la modificación al calendario académico para el Departamento de Antioquia para el año lectivo 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 1° de la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, la cual estableció el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones, según lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2020** para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2020 que tendrá treinta y nueve (39) semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2020		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	20 de enero	15 de marzo	8 semanas
	20 de abril	3 de mayo	2 semanas
2°	4 de mayo	19 de julio	11 semanas
3°	3 de agosto	4 de octubre	9 semanas
4°	12 de octubre	13 de diciembre	9 semanas
TOTAL SEMANAS			39 SEMANAS

Parágrafo 1°. **Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo 2°. Para el caso de los establecimientos que prestan el servicio bajo la figura de cobertura educativa contratada las semanas lectivas de desarrollarán de la siguiente manera: a) el segundo período estará comprendido entre el 4 de mayo y el 26 de julio (12 semanas), b) el tercer período está comprendido entre el 3 de agosto y el 4 de octubre (9 semanas), y c) el cuarto período estará comprendido entre el 12 de octubre y el 20 de noviembre (6 semanas), intensificando las actividades académicas durante 10 sábados (2 semanas).

ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 660 de 2020, las actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse, en el año 2020 desde la Directiva Ministerial N° 011 del 29 de mayo de 2020, durante seis (6) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las treinta y nueve (39) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2020 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
13 de enero	19 de enero	1 semana
16 de marzo	29 de marzo	2 semanas
20 de julio	2 de agosto	2 semanas
5 de octubre	11 de octubre	1 semana
TOTAL SEMANAS		6 SEMANAS

Parágrafo 1°. De conformidad con el numeral 3, literal a, de la Directiva Ministerial 011 del 29 de mayo de 2020, durante las semanas de desarrollo institucional adicionales antes descritas, "los establecimientos educativos priorizarán la organización y planeación del regreso de los estudiantes a clases presenciales, para lo cual diseñarán estrategias que permitan fortalecer las prácticas pedagógicas flexibles y los procesos de evaluación en el marco del trabajo colaborativo e interdisciplinario, considerando la alternancia entre el trabajo académico en casa y el trabajo académico presencial para asegurar la culminación del año escolar y atendiendo lo

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

dispuesto en los lineamientos, orientaciones y protocolos emitidos para el regreso gradual y progresivo de los estudiantes a las aulas".

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2020			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
13 de enero	19 de enero	27 de julio	2 de agosto
20 de julio	26 de julio	5 de octubre	11 de octubre

Parágrafo 3°. Para el caso de los establecimientos que prestan el servicio bajo la modalidad de cobertura contratada en el mes de julio sólo dispondrán de una semana de desarrollo institucional en la fecha comprendida entre el 27 y el 31 de julio.

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, más una adicional desde lo dispuesto en la Directiva Ministerial 011 del 29 de mayo de 2020, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
1 de enero	19 de enero	3 semanas
16 de marzo	19 de abril	5 semanas
20 de julio	2 de agosto	2 semanas
5 de octubre	11 de octubre	1 semana
14 de diciembre	27 de diciembre	2 semanas
TOTAL SEMANAS		13 SEMANAS

Parágrafo 1°. Para el caso de los establecimientos que prestan el servicio bajo la modalidad de cobertura contratada, los estudiantes en el mes de julio sólo dispondrán de una semana de receso estudiantil en la fecha

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020, por la cual se modificó la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, que estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

comprendida entre el 27 y el 31 de julio. Así mismo, en el mes de noviembre los educandos estarán en receso estudiantil a partir del día 23 del mismo mes.

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

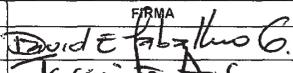
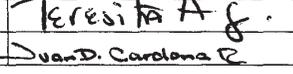
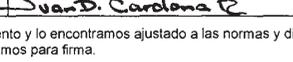
VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
1 de enero	12 de enero	2 Semanas
30 de marzo	19 de abril	3 semanas
14 de diciembre	27 de diciembre	2 Semanas
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2020060007993 del 17 de marzo de 2020 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		9/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		9/07/2020
Aprobó:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad		9/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060027352

Fecha: 09/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES
MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA.
No. 10783**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, los Decretos de delegación 007 de 2012 y D2020070000007 de 2020; expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere realizar el contrato cuyo objeto es "IMPRIMIR Y DISTRIBUIR "GUÍAS DE AUTOAPRENDIZAJE DE LOS MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES, DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica.
3. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$3.123.728.660). EXENTO DE IVA respaldados con los siguientes rubros presupuestales: A.1.7.2/1115/4-1011/330401000/020164, CDP:3500044197 por valor de \$800.000.000, creado el 04/05/2020; A.1.7.2/1115/0-1011/330401000/020164, CDP: 3500044198 por valor de \$1.300.000.000, creado el 04/05/2020; A.1.7.2/1115/0-1010/330401000/020164, CDP: 3500044199 por valor de \$1.023.728.660, creado el 04/05/2020
4. Que el día 26 de Junio de 2020 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y prepliegos del proceso de Selección Abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica. No. 10783.
5. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura de la presente Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA. No. 10783

en los Decretos 007 de 2012 y D2020070000007 de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica. No. 10783 de 2020, cuyo objeto es "IMPRIMIR Y DISTRIBUIR "GUÍAS DE AUTOAPRENDIZAJE DE LOS MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES, DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección Abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica. No. 10783 de 2020 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Publicación del Aviso de convocatoria pública	26 de Junio de 2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones	26 de Junio de 2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
3. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 26 de Junio Hasta el 06 de Julio de 2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
4. Presentación de las respuestas a observaciones al proyecto de pliegos de condiciones al COS	07 de Julio de 2020	Secretaria de Educación
5. Respuesta a las observaciones	08 de Julio de 2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
6. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	10 de Julio de 2020 /	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
7. Publicación del pliego de condiciones definitivo	10 de Julio de 2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 14 de Julio de 2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
9. Presentación de las respuestas a las	16 de Julio de 2020	Secretaria de Educación

UAB

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA. No. 10783

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
observaciones al de pliegos de condiciones al COS		
10. Respuesta a las observaciones	17 de julio de 2020 ✓	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
11. Publicación de adendas	Hasta el 22 de julio de 2020 ✓	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	24 de Julio de 2020 a las 11:00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
13. Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	24 de Julio de 2020 a las 11:05 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
14. Informe de presentación de ofertas	24 de Julio de 2020 a las 11:15 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
15. Verificación de requisitos habilitantes	31 de Julio de 2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
16. Plazo para subsanar requisitos habilitantes	04 de Agosto de 2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
17. Simulacro de subasta inversa	05 de Agosto de 2020 a las 2:00 p.m.	Plataforma electrónica
18. Publicación del informe de evaluación	06 de Agosto de 2020 ✓	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
19. Observaciones a la evaluación	Desde el 06 de Agosto Hasta el 12 de Agosto de 2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
20. Presentación de las observaciones a la evaluación al COS	13 de Agosto de 2020	Gobernación de Antioquia, Secretaria de Educación
21. Publicación respuesta a las observaciones de la evaluación e informe consolidado	14 de Agosto de 2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
22. Apertura de sobre económico	18 de Agosto de 2020 a las 10:00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
23. Certamen para la subasta inversa	18 de Agosto de 2020 a las 2:00 p.m.	Plataforma electrónica
24. Publicación Resolución de adjudicación o declaratoria de Desierto	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al certamen de subasta	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
25. Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los ocho (08) días siguientes a la	Subsecretaría de Educación Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Of. 407

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA. No. 10783

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
	adjudicación del contrato	

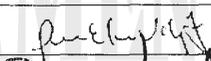
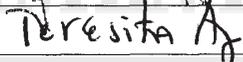
ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co SECOP II

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso Selección Abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica. No. 10783 de 2020

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada		09/07/2020
Revisó	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		09/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060027361

Fecha: 09/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica en curso de conducción nivel A1, A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA RESPONSABLE"** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el

GLS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibid.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA RESPONSABLE"**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2020060027044 06/07/2020 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal **ATMAN MONTOYA QUINTERO** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA RESPONSABLE"**, mediante radicados 2020010037077 de 2020/01/31, 2020010147586 de 11/06/2020 y 2020010152651 de 17/06/2020, presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA RESPONSABLE"**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA RESPONSABLE"**, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA RESPONSABLE"**:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Municipio: CALDAS Sede: Calle 136 Sur N° 48 - 65 Tel: 3013880407 asemov71@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA A1	Total: 36 Horas 25: Teóricas 8: Práctica Manejo 3: Taller	1 Nivel 15 Días	\$ 500.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría A1
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Prácticas de Manejo 3: Taller	1 Nivel 17 Días	\$ 600.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría A2
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Prácticas de Manejo 5: Taller	1 Nivel 22 Días	\$ 800.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría B1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 22 Días	\$ 1.000.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría C1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA RESPONSABLE"** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA RESPONSABLE"** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA RESPONSABLE"** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA RESPONSABLE"** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	09/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	09/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000420
Fecha: 10/07/2020
 Tipo: RESOLUCIONES
 Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, LIGA ANTIOQUEÑA DE ESGRIMA, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Universal como consta en el Acta del día 29 de mayo del 2020; en reunión del Órgano de Administración del 1 de junio de 2020 como consta en Acta N°001, eligieron miembros del Órgano de Administración, Control, Disciplina y se distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos de la Liga.
4. Que la señora JULISA RODRIGUEZ, en su calidad de Presidente, solicita su inscripción y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora JULISA RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 29.106.719, como Representante Legal, en su calidad de presidente de la LIGA ANTIOQUEÑA DE ESGRIMA, con domicilio en el municipio Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios:

GINA INGRID GUERRA CASTILLO	Vicepresidente	C.C.N° 34.566.084
ISABEL RESTREPO CARDONA	Tesorero	C.C.N°1.152.459.971
DANIEL BAENA PALACIO	Secretario	C.C.N°1.039.453.134
DANIEL RESTREPO CARDONA	Vocal	C.C.N°1.037.621.362
SANDRA MILENA CASTRILLÓN LONDOÑO	Revisor Fiscal Principal	C.C.N° 43.637.357 T.P 111114-T
DEISY MARYURI CALLE RAMÍREZ	Revisor Fiscal Suplente	C.C.N° 43.735.177 T.P 61646-T
CÉSAR AUGUSTO MENESES A.	Comisión Disciplinaria	C.C.N° 71.650.456
VERONICA CHAVARRIAGA PÉREZ	Comisión Disciplinaria	C.C.N°1.039.470.058
CARLOS ANDRES RAIGOZA MESA	Comisión Disciplinaria	C.C.N° 16.838.762

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000420

Fecha: 10/07/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



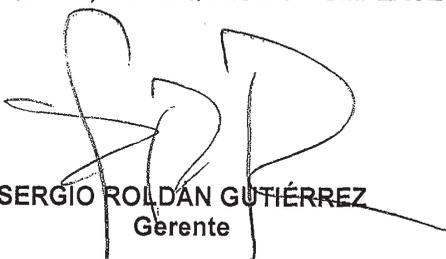
El periodo de los dignatarios será de 4 años contados a partir del 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2023, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

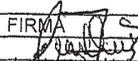
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ
 Gerente


MONICA PATRICIA LONDOÑO MEJÍA
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	César Augusto Orozco Muñoz		08/07/2020
Revisó	Dayana Galeano Vásquez		09/07/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

No. 163907 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
